ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 30-07-2015 10:50:09
Al Contestar Cite Este No.:2015EE52079 O 1 Folio 1 Anexo 0 Rec:2
ORIGEN: 012101-GRUPO DE PROCESOS LEGALES - NAZUEIAC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CARLOS AUGUSTO NIVIA
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP 2014-2792

012101

Bogotá D.C.

Señor
CARLOS AUGUSTO NIVIA
Propietario
EL CASTILLO DEL PESCADO
KR 14A 53B 04 Sur
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. **2014-2792.**

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor CARLOS AUGUSTO NIVIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.350.082, en calidad de propietario del establecimiento EL CASTILLO DEL PESCADO, ubicado en la KR 14A 53B 04 Sur, de esta ciudad, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha **20 de Mayo de 2015**, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno.
Revisó: Julio Cesar Torrente
Proyectó: German Ospina
Apoyo: José Rodríguez.
Anexa (4 folios)

EXPEDIENTE 2014-2792

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA **20 DE MAYO DE 2015**

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE **2014-2792**"

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	EL CASTILLO DEL PESCADO
NOMBRE DEL PROPIETARIO	CARLOS AUGUSTO NIVIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	93.350.082
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	KR 14A 53B 04 SUR
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E.S.E
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si como consecuencia de los hallazgos de las visitas consignados en las Acta de visita, remitidas por los funcionarios de IVC, es procedente formular Pliego de cargos, dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio, por presunta infracción a la normativa higiénico sanitaria.

II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, como organismo investigador en materia higiénico sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45 y el Decreto

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Linea 195

ISO 9001 icontec
NTCGP 1000 icontec
BOGOTÁ HUMANA

Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

La anterior normativa establece que las Entidades Territoriales de Salud, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas[1]

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER43849 del 26/05/2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento denominado EL CASTILLO DEL PESCADO, ubicado en la KR 14A 53B 04 Sur, de esta ciudad, de propiedad del señor CARLOS AUGUSTO NIVIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.350.082, que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario Acta de Toma de Muestras No. 172210 de fecha 14 de abril de 2014 (folio 2 - 3), Notificación de Resultados No Aceptables de fecha 14 de abril de 2014 (folio 4), el Resultados Analíticos para Productos de la Pesca y sus Derivados con No. de Consecutivo 16728 de fecha 14 de abril de 2014 con concepto NO CUMPLE (folios 5).

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, -- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) -- preceptúa:

---

[1] Corte Constitucional Sentencia T-333/00

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ HUMANA

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes

3. Examinadas las citadas actas, se aprecia que se practico muestreo de productos encontrados en el establecimiento, los cuales arrojaron resultado de laboratorio no cumple, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se ordenara iniciar la investigación administrativa y verificada la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Cargo Primero: Infringir presuntamente la normatividad sanitaria, como consecuencia del Resultado de Laboratorio de Salud Pública con Concepto No Cumple, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
6.8	Resultado Analitico para Productos de la Pesca y sus Derivados con No. de Consecutivo 16728 de fecha 14 de abril de 2014.	Tenencia de productos no aptos para el consumo humano por Resultado de Laboratorio de Salud Pública No cumple.	Ley 9 de 1979 articulo 304 y 305, Resolución 776 de 2008 articulo 7.

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Linea 195

ISO 9001 icontec
NTCGP 1000 icontec
BOGOTÁ HUMANA

Ley 09 de 1979:

Artículo 304º.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305º.- Se prohibe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.

Resolución 776 de 2008

ARTÍCULO 7º. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS. Los productos de la pesca, en particular pescados, moluscos y crustáceos frescos, congelados, ultracongelados y en conserva con destino al consumo humano deberán cumplir con los siguientes requisitos microbiológicos contenidos en la Tabla 7 que se señalan a continuación:

Tabla 7. Requisitos microbiológicos

PRODUCTOS DELA PESCA, EN PARTICULAR PESCADOS, MOLUSCOS Y CRUSTACEOS FRESCOS ULTRACONGELADOS Y CONGELADOS CRUDOS				
PARAMETROS	n	m	M	C
E.Coli	5	10	400	2
Recuento Estafilococo coagulasa positiva	5	100	1000	2
Salmonella /25g	5	NEGATIVO		0
Vibrio cholerae/25g	5	NEGATIVO		0
PRODUCTOS LA PESCA, EN PARTICULAR PESCADOS, MOLUSCOS Y MARISCOS PRECOCIDOS				
LIBRO FirstPARAMETROS	n	m	M	C

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ HUMANA

E.Coli	5	10	100	2
Recuento Estafilococo coagulasa positiva	5	100	1000	2
Salmonella /25g	5	NEGATIVO		0
Vibrio cholerae/25g	5	NEGATIVO		0
PRODUCTOS LA PESCA, EN PARTICULAR PESCADOS, MOLUSCOS Y MARISCOS COCIDOS				
PARAMETROS	n	m	M	C
E.Coli	5	MENOR 10		
Recuento Estafilococo coagulasa positiva	5	100	1000	2
Salmonella /25g	5	NEGATIVO		0
PRODUCTOS LA PESCA, EN PARTICULAR PESCADOS, MOLUSCOS Y MARISCOS CONSERVAS-ESTERILIDAD COMERCIAL				
PARAMETROS	n			
Microrganismos mesófilos aerobios y anaerobios	5	PRUEBA DE ESTERILIDAD COMERCIAL: No presentar crecimiento bacteriano		

n: número de muestras por examinar
m: índice máximo permisible para identificar el nivel de buena calidad

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001 icontec
NTCGP 1000 icontec
BOGOTÁ HUMANA

M: índice máximo permisible para identificar el nivel aceptable de buena calidad
c: número máximo de muestras permisibles con resultados entre m y M

En los productos de la pesca en conserva, la prueba microbiológica para determinar la esterilidad comercial debe ser satisfactoria.

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutiva de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".*

Igualmente se señala que el carácter y objeto de la medida sanitaria es el de ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor CARLOS AUGUSTO NIVIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.350.082, en calidad de propietario del establecimiento EL CASTILLO DEL PESCADO, ubicado en la KR 14A 53B 04 Sur, de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por la E.S.E. HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFÍCAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ HUMANA

notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: German Ospina
Revisó: Julio Cesar Torrente
Aprobó: Melquisedec Guerra M.
Apoyo: José A Rodríguez
Fecha de Entrega 20/05/2015

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001 icontec
NTCGP 1000 icontec
BOGOTÁ HUMANA

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica a:

_____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: **20 de Mayo de 2015** y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita. dentro del expediente Exp. : **2014-2792.**

Mediante el cual se adelanta proceso a: **CARLOS AUGUSTO NIVIA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.350.082, en calidad de propietario del establecimiento **EL CASTILLO DEL PESCADO.**

_____ _____

Firma del notificado. Nombre de quien notifica

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001 icontec
NTCGP 1000 icontec
BOGOTÁ HUMANA